

JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MALAGA

Domicilio: Calle Pirandello s/n. Ciudad de la Justicia. Teatinos.,S/N
Teléfono: 951939095 / 951938196 / 951938197 / 951939295
Fax: 951939195

Nº Expediente Juzgado: 000218/2019

NIG: 29067-73-6-2019-0001493

Nº Dil. Preliminar Fiscalía: 001434/2019

Nº Expediente Reforma Fiscalía:

Menor/es: [REDACTED]

Letrado del menor: ANDRES FRANCISCO PEREZ PLAZA y MARIA NIEVES NUÑEZ CASTRO

SENTENCIA

En Málaga a 30 de julio de 2020.

Habiendo visto el Ilmo Sr. D.ANTONIO VILLAR CASTRO, Magistrado-Juez del Juzgado de Menores número uno de esta capital y su provincia, la causa tramitada en este Juzgado como expediente de reforma número 218/2019, por un delito de robo, contra el menor [REDACTED], nacido en Málaga el día 27 de marzo de 2005, hijo de [REDACTED], defendido por el letrado D. Andrés Francisco Pérez Plaza [REDACTED], nacido en Elche (Alicante) el día 5 de noviembre de 2003, hijo de [REDACTED] defendido por la letrada Doña Maria Nieves Nuñez Castro, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en la representación que ostenta por ley.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado, incoándose por la Fiscalía de Menores el oportuno expediente, practicándose en el trámite de instrucción las diligencias que se estimaron convenientes para esclarecerse el hecho y una vez que se acordó la conclusión de la fase de instrucción se remitió el procedimiento a este Juzgado de Menores, competente para su enjuiciamiento, acompañado del correspondiente escrito de alegaciones solicitando la apertura del trámite de audiencia, calificando el Ministerio Fiscal los hechos como constitutivos de un delito de robo con fuerza de los artículos 238.1 y 2 del Código Penal, solicitando se impusiera al menor [REDACTED] las medidas de un año de internamiento terapéutico de deshabitación de tóxicos en régimen semiabierto y un año de libertad vigilada y al menor [REDACTED] las medidas de nueve meses de internamiento semiabierto y nueve meses de libertad vigilada con alteración del orden de cumplimiento y que los menores y sus padres, [REDACTED], indemnicen al Excmo Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 4.087,91 €. Las defensas, ante la conformidad de los menores (quienes reconocieron los hechos a excepción de la relación de objetos sustraídos y aceptaron las medidas de reforma solicitadas por el Ministerio Fiscal) interesaron que se dictara resolución sin más trámite en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal en cuanto a la responsabilidad penal y se opusieron a la solicitud de responsabilidad civil formulada en su contra.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes se declara expresamente probado:

Que entre las 14,00 horas del día 7 de junio de 2019 y las 8,00 horas del día 10 de junio de 2019 los menores [REDACTED], nacido el 27 de marzo de 2005, y [REDACTED] nacido el 5 de noviembre de 2003, puestos previamente de acuerdo y con la común intención de obtener un enriquecimiento injusto, treparon hasta la segunda planta del almacén propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sito en Camino de la Térmica nº 89 y rompieron una ventana, ocasionando desperfectos tasados en 40 € y se apropiaron de un radial, una batidora y un equipo de soldadura, valorados pericialmente en 663,55 €, IVA incluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la L.O. 5/00, al reconocerse por el menor los hechos y conformarse con la medida interesada por el Ministerio Fiscal, estamos en el caso de dictar una resolución de estricta conformidad. La conformidad del menor, con asistencia de su abogado, para que surta efecto ha de ser necesariamente absoluta (reconocimiento de los hechos y aceptación de la medida de reforma interesada por el Ministerio Fiscal), lo que vincula al Juez, por lo que procede dictar Sentencia de conformidad sin más trámites que los observados y sin necesidad de mayores pronunciamientos legales ni doctrinales e imponer conforme a lo pedido y aceptado, siendo los hechos constitutivos de un delito de robo con fuerza de los artículos 238.1 y 2 del Código Penal.

De acuerdo con lo que establece el artículo 245.2 de la L.O.P.J. y 789.2 de la L.E.Crim. si, dictado el fallo en el acto de la audiencia, el Fiscal y las partes manifiestan su decisión de no recurrir, en el mismo acto el Juez declarará la firmeza de la resolución.

Segundo.- Por vía de responsabilidad civil, conforme al artículo 61 de la L.O. 5/00, el menor y sus padres, solidariamente, deberán indemnizar al perjudicado por el importe de los efectos sustraídos.

Por el Ministerio Fiscal se solicita en concepto de responsabilidad civil la cantidad de 4.087,91 € en base a una relación de objetos que el denunciante, en representación del Excmo Ayuntamiento de Málaga, manifestó que habían sido sustraídos y que el perito valora en dicha cantidad. Sin embargo, del total de los efectos que se relacionaron como sustraídos, los menores reconocen que tan solo se llevaron un radial, una batidora y un equipo de soldadura, no reconociendo haber sustraído el resto de los efectos que se mencionan en la denuncia.

Para resolver la discrepancia que se ha planteado sobre esta cuestión, hay que tener en cuenta que, tal y como se expone en la denuncia, no ha quedado determinada concretamente la fecha y hora y en la que se produjo el hecho sino que se menciona que se éste pudo tener lugar entre las 14,00 horas del día 7-6-19 (viernes) y las 8,00 horas del día 10-6-19 (lunes). Los menores no fueron sorprendidos en ningún momento apoderándose de los efectos sustraídos sino que su identificación se produjo posteriormente a través del informe lofoscópico de huellas dactilares por lo que, ante la supuesta posibilidad de que en el intervalo de tiempo entre el viernes al mediodía y el lunes por la mañana pudieran entrar en almacén propiedad del Excmo Ayuntamiento de Málaga más de un grupo

de personas, concluimos que no existen pruebas fehacientes de que los dos menores acusados sustrajeran más objetos de los que han sido reconocidos por ellos, esto es, un radial, una batidora y un equipo de soldadura que conforme al informe pericial que obra en los folios 75 y 76 de las actuaciones tienen un valor de 663,55 € incluyendo el IVA a lo que habrá que añadir también la cantidad de 40 € en que ha sido valorada pericialmente la rotura de la ventana, lo que hace un total de 703,55 €.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Se impone a [REDACTED] al resultar los mismos autores de un delito de robo con fuerza de los artículos 238.1 y 2 del Código Penal, las medidas de reforma siguientes:

[REDACTED], un año de internamiento terapéutico de deshabituación de tóxicos en régimen semiabierto y un año de libertad vigilada.

[REDACTED] nueve meses de internamiento semiabierto y nueve meses de libertad vigilada con alteración del orden de cumplimiento.

El menor [REDACTED] y sus padres, [REDACTED] y el menor [REDACTED], de forma solidaria deberán abonar al Excmo Ayuntamiento de Málaga la cantidad de Setecientos Tres euros y Cincuenta y Cinco céntimos (703,55 €).

Siendo firme la presente resolución en cuanto al pronunciamiento penal, abrase expediente de ejecución con testimonio de la misma y comuníquese al Registro Central de Menores del Ministerio de Justicia a los efectos oportunos previstos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/00.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, menor interesado, letrado y legal representante del mismo, haciéndoles saber que la misma es firme en cuanto al pronunciamiento penal y en cuanto al pronunciamiento civil cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

